COTIZACIÓN OBRAS – FASE CONTRACTUAL

BIBLIOGRAFÍA

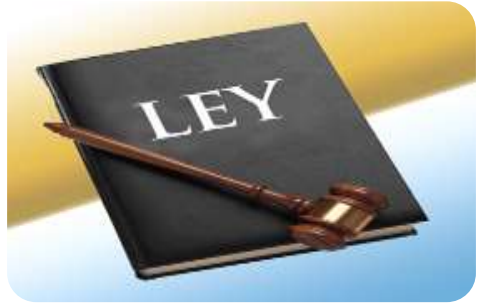

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP

(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/losncp)

Reglamento General de la LOSNCP-RGLOSNCP

(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/)

Codificación de Resoluciones del SERCOP

(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/anexos/)

Suscripción de contratos

República del Ecuador
Gobierno del Encuentro

Delegación en la Contratación Pública

Delegación

- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.
- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.
- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Capacitación de Art.6 numeral 9a.de la LOSNCP

Delegación para la suscripción de contratos

	Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.	

Fuente: Elaborado por el autor de art.61 de la LOSNCP

Celebración del contrato - Requisitos y Formas

Acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

Requisitos de los contratos

- Competencia del órgano de contratación;
- Capacidad jurídica del adjudicatario;
- Existencia de disponibilidad presupuestaria;
- Recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones
- Formalización del contrato observando el debido proceso.

Fuente: Elaborado por el autor de art.68 de la LOSNCP

Suscripción del contrato en casos de asociación o consorcio

En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado.

Fuente: Elaborado por el autor de art.67 de la LOSNCP y art. 36 de la Codificación de Resoluciones.

Suscripción del contrato

La suscripción de contrato se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse también de manera expresa y por escrito.

La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley.

Fuente: Elaborado por el autor de art.113 del RGLOSNCP.

No suscripción del contrato por parte de la Entidad

No suscripción del contrato por parte de la entidad contratante:

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la **Entidad Contratante**, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados.

La Entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

Fuente: Elaborado por el autor de art.69 de la LOSNCP

No suscripción del contrato por parte de la Entidad

En caso de que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra.

Fuente: Elaborado por el autor de art.115 del RGLOSNCP

No suscripción del contrato de parte del contratista

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP.
De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Fuente: Elaborado por el autor de art.69 de la LOSNCP

Cláusulas de los contratos

Multas

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Las multas se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato

Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Fuente: Elaborado por el autor de art.71 de la LOSNCP

Cómputo del plazo de duración del contrato

En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Fuente: Elaborado por el autor de art.116 del RGLOSNCP

Ejecución del contrato

En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

Art. 530 de la Codificacion de Resoluciones del SERCOP

Inhabilidades o nulidades

IMPEDIMENTOS GENERALES

IMPEDIMENTOS ESPECIALES

Impedimentos de tipo legal, administrativo, de vínculo familiar con funcionarios de la entidad contratante, así como a aquellos ciudadanos que tengan acceso a información privilegiada o que estén inhabilitados en el RUP por incumplimientos

Impedimentos de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y autoridades de su respectiva jurisdicción, o que, hayan realizado estudios y proyectos relacionados al objeto de contratación.

Evitar conflictos de interés por la existencia de vínculos entre el proveedor y las máximas autoridades de las entidades contratantes o de funcionarios que por sus competencias posean información privilegiada respecto de un proceso de contratación.

Fuente: Elaborado por el autor de art 62 y 63 de la LOSNCP y arts.110 -111 del RGLOSNCP.

Garantías

Su forma de presentación será de acuerdo al artículo 73 de la LOSNCP y 117 de su RG.

Garantía de Fiel Cumplimiento: se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel.

En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

Devolución de las Garantías.-En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.

Art. 73 al 77 de la LOSNCP y Arts. 117 al 119 del RGLOSNCP.

Cesión y Subcontratación

CESIÓN DE LOS CONTRATOS

El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato

SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, hasta el 30% del monto del contrato reajustado; siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito.

Fuente: Elaborado por Dirección de Capacitación de art.79 de la LOSNCP

Contratos modificatorios

Los contratos modificatorios se podrán realizar para corregir errores manifiestos de hecho, de trascripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.72 de la LOSNCP

Contratos complementarios

En el caso de que fuese necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas con su ejecución, la Entidad podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación o concurso, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original.

DISPOSICIONES PARA BIENES

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de **bienes** sujetos a esta Ley.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.88 y 89 de la LOSNCP

Normas para la aplicación de los contratos complementarios

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.87 de la LOSNCP

Disposiciones para obras

Órdenes de trabajo

Hasta el (2%) del valor del contrato principal.

Diferencia en cantidades de obras

Hasta el (5%) del contrato principal.

Contrato complementario

No podrá exceder del (8%) del valor del contrato principal..

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades no podrá excederá del (15%) del valor del contrato principal.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.88 y 89 de la LOSNCP

Publicación de los contratos

Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial deberán ser registrados y publicados en el sistema de contratación pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual.

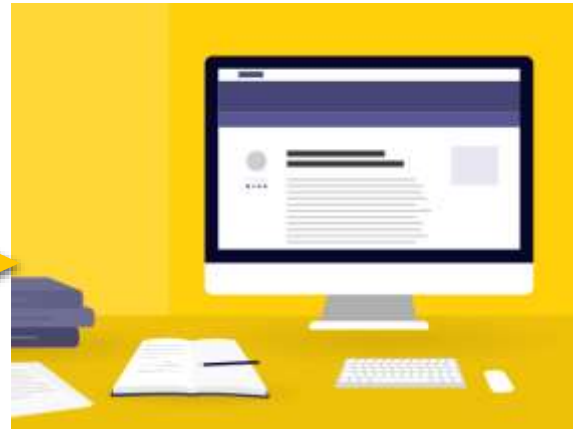

Fuente: Elaborado por el autor de Art.20 de la Codificación a las Resoluciones SERCOP.

Administración de contratos

República del Ecuador
Gobierno del Encuentro

Administrador del contrato

En todo contrato, **la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivada.

Si **el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización**, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.121 del RGLOSNCP

Administración de los contratos

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas , sanciones; y, recepciones.

Los contratos contendrán y expresarán de manera específica estipulaciones relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato

Fuente: Elaborado por el autor de Art.70 de la LOSNCP

Administración y Fiscalización

Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente:

FUNCIONES

- En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyen los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos: mano de obra, materiales, equipos y servicios, utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, validado por la fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de los materiales y servicios y formularios de aportes al IESS de la mano de obra.

- En las actas de entrega recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva se incluya la declaración del contratista, respecto de la aplicación e implementación de los estudios de la desagregación tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, equipos y servicios.

Fuente: Elaborado por el autor de art.88 de la Codificación a las resoluciones

Administrador del contrato y el Fiscalizador

El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de la toma de medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus cláusulas.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.80 de la LOSNCP

El administrador deberá cumplir a cabalidad las funciones establecidas en los respectivos contratos, conforme lo prescriben los artículos 70 y 80 de la LOSNCP y artículo 121 de su Reglamento General.

Esto es velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento contractual; así como, el adoptar todas las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento del contrato, suspender o terminar el contrato, y las demás que hubieren lugar, siendo imprescindible la necesidad de control en la etapa de ejecución, en razón de los intereses públicos que conllevan.

El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Condiciones Generales y Particulares del contrato / Normas de Control Interno CGE

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Designación.- La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Objeciones.- La designación sólo podrá ser objetada dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1) Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo. 2) Falta de competencia profesional; y, 3) Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: maternidad, paternidad, y cualquier otro licencia o derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.

Oposición al Administrador y Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución: Debidamente justificado y notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Contratos de alta complejidad.-deberá coordinar con la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, acciones con dichos profesionales u órganos de la entidad, para que por su conocimiento y perfil profesional intervengan y emitan informes que permitan garantizar una correcta administración y ejecución del contrato.

Competencia profesional.- En todo caso, el administrador del contrato deberá tener la competencia profesional para administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente aquellas entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrán contratar la administración del contrato/s bajo la modalidad legal que corresponda.

Interpretaciones.- El administrador del contrato emitirá sus decisiones de manera motivada y razonada, en ningún caso atentará contra el principio de interdicción de la arbitrariedad al que hace referencia el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo. Todas las actuaciones del administrador del contrato se enmarcarán en el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa

Artículos 530.1 al 530.10 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP

DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN

República del Ecuador
Gobierno del Encuentro

De las recepciones

En las contrataciones en que se pueda receptar las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

En los contratos de adquisición de bienes y de prestación deservicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva.

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.81 de la LOSNCP

De las recepciones

En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de **pleno derecho**, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo

Fuente: Elaborado por el autor de Art.81 de la LOSNCP

Recepción presunta

La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el **término de diez días**, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante.

La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.81 de la LOSNCP

Recepción definitiva

En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional
parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para la recepción definitiva de obras, la entidad contratante, podrá establecer un término menor al indicado, situación que constará en los pliegos y en el contrato, según la naturaleza de la obra así lo permita

Fuente: Elaborado por el autor Art.123 del RGLOSCNP

Comisión para suscripción de actas

El administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato forman parte de la Comisión designada para suscribir las actas de recepción provisionales y definitivas, y q serán suscritas junto con el contratista

Fuente: Elaborado por el autor de Art.124 del RGLOSCNP

Contenido de las actas

Las actas contendrán:

- ✓ Antecedentes,
- ✓ Condiciones generales de ejecución
- ✓ Condiciones operativas,
- ✓ Liquidación económica
- ✓ Liquidación de plazos,
- ✓ Constancia de la recepción,
- ✓ Cumplimiento de las obligaciones contractuales
- ✓ Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y,
- ✓ Cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.124 del RGLOSCNP

Liquidación de los contratos

En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los **diez días** siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Fuente: Elaborado por el autor de Art.125 del RGLOSCNP

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

República del Ecuador
Gobierno del Encuentro

Terminación de los contratos

Por cumplimiento de las obligaciones contractuales

Por las causas generales establecidas en la Ley.

Por mutuo acuerdo de las partes

Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas.

Sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo

Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente

Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista

Fuente: Art.92 de la LOSNCP

Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Fuente: Elaborado por el autor de art.93 de la LOSNCP

Terminación unilateral del contrato

Fuerza mayor o caso fortuito comprobados

Por incumplimiento del contratista

Por quiebra o insolvencia del contratista.

Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato

Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito

En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza

Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley.

Fuente: Elaborado por el autor de art.94 de la LOSNCP

Terminación unilateral del contrato

CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días.
- Por la suspensión de los trabajos por más de 60 días dispuestos por la Entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos
- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

Fuente: Elaborado por el autor de art.109 del RGLOSNCP

Notificación y trámite para la terminación unilateral

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.

La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Fuente: Elaborado por el autor de art.95 de la LOSCNP

Notificación y trámite para la terminación unilateral

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Fuente: Elaborado por el autor de art.95 de la LOSCNP

Notificación y trámite para la terminación unilateral- Mora

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

Fuente: Elaborado por el autor de art. 95 de la LOSNCP

Notificación y trámite para la terminación unilateral

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Fuente: Elaborado por el autor de art. 95 de la LOSNCP

Documentos habilitantes de la fase contractual

- ✓ Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista
- ✓ Contratos modificatorio
- ✓ Contratos complementarios
- ✓ Notificación de disponibilidad del anticipo
- ✓ Órdenes de cambio, de haberse emitido;
- ✓ Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido
- ✓ Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;
- ✓ Garantías presentadas a la firma del contrato
- ✓ Informe provisional y final o actas de recepción provisional parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso.
- ✓ Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos.
- ✓ Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones.
- ✓ Actos administrativos de sanción y multas.
- ✓ Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.
- ✓ Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

Fuente: Art.10 de la Codificación a las Resoluciones.

Contratación por terminación unilateral

Una vez declarada la terminación Unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa.

Fuente: Elaborado por el autor de art. 94 de la LOSNCP

Adjudicatario fallido y contratista incumplido

Adjudicatario Fallido

Es el adjudicatario que no ha suscrito el contrato respectivo; dado este caso, se llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, quien de no comparecer a la firma, también será declarado fallido; además, deberá declararse desierto el proceso de contratación respectivo.

La sanción administrativa

Suspensión en el Registro Único de Proveedores por el lapso de **tres años**, contados a partir de la resolución con la cual la entidad contratante declara al adjudicatario como fallido.

Contratista incumplido

Son aquellos que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o causado perjuicios económicos, técnicos o legales a la Entidad Contratante. Mediante un proceso administrativo y resolución motivada de la máxima autoridad.

La sanción administrativa

Suspensión en el Registro Único de Proveedores por el lapso de **cinco años**, contados a partir de la resolución con la cual la entidad contratante declara al proveedor incumplido.

Fuente: Elaborado por el autor de art.114 del RGLOSCNP

Gracias